

GACETA OFICIAL

concedida al panameño, y por cuanto el señor García Menéndez ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el artículo 69 de la Constitución Nacional y por el artículo 3º del Decreto número 13 de 10 de Septiembre de 1913.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Francisco García Menéndez, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 100

recada a una solicitud del señor Eleuterio Rubio G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 100.—Panamá, Octubre 6 de 1914.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Eleuterio Rubio G. en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto el señor Rubio G. ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el artículo 69 de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 13 de 10 de Septiembre de 1913.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Eleuterio Rubio G. CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 101

por la cual se adjudica un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 101.—Panamá, 19 de Octubre de 1914.

El día 15 del corriente mes se llevó a cabo la licitación para la Memoria que el Secretario de Relaciones Exteriores presentó a la Honorable Asamblea Nacional en sus sesiones de 1914-1915. Las propuestas hechas fueron las siguientes:

José M. Núñez Roca, en representación de la Sociedad «La Prensa Católica», ofreció hacer el trabajo por el precio de veinticinco balboas por cada pliego de ocho páginas.

Pablo R. Villalobos, por el de veinticinco balboas y noventa centavos por cada pliego de ocho páginas. Considerando que ambas propuestas eran prácticamente iguales, se dispuso que se hicieran puja verbal, y como resultado de ellas, el señor Núñez Roca se ofreció a hacer el trabajo por el precio de veintitres balboas. Dándose, declaró el señor Villalobos que no podía rebajar nada del precio de veintitres balboas y cincuenta centavos, último que ofreció.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Adjudicar al señor José M. Núñez Roca, en representación de la sociedad «La Prensa Católica», el contrato para la impresión de 500 ejemplares de la Memoria de Relaciones Exteriores, por el precio de veintitres balboas por cada pliego de ocho páginas.

Comuníquese esta providencia al expresado señor, a fin de que suministre el papel sellado necesario para formalizar el contrato, respectivo, de acuerdo con el pliego de cargos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 102

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 102.—Panamá, Octubre 20 de 1914.

Vista la renuncia irrevocable presentada a este Despacho por el señor Félix C. Estripeaut del puesto de Canciller del Consulado General de la República en Hamburgo,

SE RESUELVE:

Aceptar la mencionada renuncia y darle al dimiteinte las gracias por sus servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 103

recada a un memorial del señor Juan Francisco Monroy.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 103.—Panamá, Octubre 21 de 1914.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Juan Francisco Monroy en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto el señor Monroy ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el artículo 69 de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 13 de 10 de Septiembre de 1913,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Juan Francisco Monroy, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 104

recada a un memorial del señor Abdul Barham.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 104.—Panamá, Octubre 22 de 1914.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Abdul Barham en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto el señor Barham ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el artículo 69 de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 13 de 10 de Septiembre de 1913,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Abdul Barham, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 105

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 105.—Panamá, Octubre 29 de 1914.

Vista la renuncia presentada a esta Cancillería por el señor L. Montero y Tirado del puesto de Consul ad-honorem de la República de Panamá en Eten, Perú,

SE RESUELVE:

Aceptar la mencionada renuncia y darle las gracias al dimiteinte por sus servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 106

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 106.—Panamá, Noviembre 6 de 1914.

Vista la anterior solicitud de consideración:

Que por Resolución número 102 de 25 de Agosto último, dictada por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, se declaró que de conformidad con el artículo 89 de la Ley 41 de 1892, los empleados públicos que por no tener impedimento legal hayan sido electos Diputados, pueden obtener licencia por el término legal para asistir a las sesiones de la Asamblea Nacional y volver luego a su empleo;

Que de la lectura de la citada disposición legal surge la duda de si, el término legal de la licencia a que alude se refiere a las sesiones de la Asamblea Nacional, que como es sabido es de noventa días prorrogables por treinta más a voluntad de la misma Asamblea, o el de sesenta días que señala el artículo 257 de la Ley 14 de 1906 para los casos comunes;

Que esta última disposición, en su inciso 2º dice que si concurre *justa causa*, la licencia se prorrogará por el tiempo que fuere necesario;

Que la ley no define lo que debe entenderse por *justa causa* para obtener en sus casos especiales, como el de que se trata, la prórroga de la licencia, y que por consiguiente hay que interpretar esas palabras de modo lato en sentido natural y obvio;

Que el Gobierno puede sin perjuicio para los asuntos públicos continuar privado por dos meses más de los servicios del Abogado Consultor, doctor Ramón M. Valdes, quien en la actualidad colabora provechosamente en el país con el carácter de Diputado en la Asamblea Nacional,

SE RESUELVE:

Concederse al señor doctor Ramón M. Valdes la prórroga que solicita para continuar separado en uso de licencia del empleo de Abogado Consultor del Gobierno, por el término que duren las actuales sesiones de la Asamblea Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 107

recada a un memorial del señor Calisto D. Esparragoza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 107.—Panamá, Noviembre 7 de 1914.

El señor Calisto D. Esparragoza manifiesta en el anterior memorial que el 5 de Septiembre último ocurrió al Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce declarando su voluntad de nacionalizarse ciudadano panameño, conforme al mandato del artículo 29 del artículo 69 de la Constitución Nacional; que a su petición acompañó tres declaraciones que comprueban el

tiempo de su residencia y el ejercicio de su profesión de abogado; que esa Corporación por medio de resolución fechada el 27 del mismo mes declaró que él no había cumplido con todas las condiciones exigidas por el precepto constitucional citado, y solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Este Despacho, vistas las declaraciones rendidas por los señores Auxilio Foyol C. y Vicente O. Calado ante el juez Municipal del Distrito de Santiago, Veraguas, y la del señor Manuel A. Herrera L. ante el juez Primero Municipal de Panamá, en las cuales consta que el memorialista reside en territorio de la República de Panamá desde el año de 1904 y que ejerce la profesión de abogado y teniendo en cuenta lo que establece el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce que le dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto número 46 de 30 de Julio de 1909, sobre extranjería y naturalización, y al efecto le expida al señor Calisto D. Esparragoza el certificado a que se refiere esta última disposición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 108

por la cual se concede una extradición.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 108.—Panamá, Noviembre 9 de 1914.

Vista la solicitud del Gobierno del Canal para que se le entregue al señor Escolástico Santos acusado del delito de hurto cometido en jurisdicción de la Zona; y en atención a que se han llenado todas las formalidades prescritas por el Decreto número 118 de 1906,

SE RESUELVE:

Conceder la extradición del señor Escolástico Santos a las autoridades de la Zona del Canal. Por tanto, dese orden al Comandante de la Policía Nacional para que entregue al mencionado Santos al oficial que para el efecto comisionen las autoridades de la Zona.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 109

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 109.—Panamá, Noviembre 9 de 1914.

Vista la comunicación que procede por medio de la cual el señor Camilo Canali presenta renuncia del puesto de Consul de la República de Panamá en Turin,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia en referencia y darle las gracias al dimiteinte por sus servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 110

por la cual se concede un permiso

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 110.—Panamá, Noviembre 10 de 1914.

El ciudadano panameño señor Juan Brin participa en memorial dirigido a este Despacho, que ha sido nombrado Consul General de la República del Paraguay en esta capital y solicita, en consecuencia, se le conceda el permiso necesario para poder ejercer el cargo mencionado y en atención a que el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional confiere al Poder Ejecutivo la facultad de permitir a los ciudadanos panameños la aceptación de cargos o distinciones de países extranjeros.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan Brin el permiso que solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 111

recabida a un memorial del señor Errol Earncliffe Pinto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 111.—Panamá, Noviembre 10 de 1914.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Errol Earncliffe Pinto, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto el señor Pinto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Errol Earncliffe Pinto, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 112

recabida a un memorial del señor Faustino Barahano.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 112.—Panamá, Noviembre 10 de 1914.

Visto el anterior memorial,

SE RESUELVE:

Contestar al señor Faustino Barahano que, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República y el Decreto número 46 de 1906, debe comprobar por medio de certificado la manifestación que dice haber hecho ante el Honorable Consejo Municipal de Panamá de su voluntad de ser panameño, ó en su defecto la circunstancia de haber firmado el Acta de Independencia y de haber desempeñado destino público con mando ó jurisdicción en la República, y solicitar del señor Presidente de la República, por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, CARTA DE NATURALIZACIÓN, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto antes mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 113

recabida a un memorial del señor Vicente Curto Sánchez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 113.—Panamá, Noviembre 19 de 1914.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Vicente Curto Sánchez, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto el señor Sánchez ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Vicente Curto Sánchez, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Francisco García Menéndez ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de España, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de seis años, mayor de edad, casado con la señora Francisca Iglesias, de la misma nacionalidad, de profesión agricultor, y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913 y por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Consul de España en Panamá y por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá con fechas 13 y 18 de Septiembre de 1914.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Francisco García Menéndez, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Eleuterio Rubio G. ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de España, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de ocho años, mayor de edad, casado con la señora Máxima Rodríguez, con cuatro hijos llamados Alberto, Valeriano, Helena y Juana, de profesión plomero,

y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913 y por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Consul de España en Panamá y por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá, con fechas 17 y 14 de Septiembre de 1914.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Eleuterio Rubio G. declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Juan Francisco Monroy ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Venezuela, residente en el territorio de la República hace más de diez años, mayor de treinta y dos años de edad, soltero, de oficio artesano, y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913 y por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Consul General de Venezuela y por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón, con fechas 11 y 19 de Junio de 1914.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Juan Francisco Monroy, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Abdul Barham ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Indostán, colonia Inglesa, residente en el territorio de la República hace más de diez años, soltero, de

profesión comerciante y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 73 de 10 de Septiembre de 1913 y por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Viceconsul Británico y por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá con fechas 23 de Septiembre y 4 de Agosto del presente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Abdul Barham, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los 12 días del mes de Octubre de 1914.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Errol Earncliffe Pinto ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Jamaica, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de doce años, mayor de veintiseis años de edad, soltero, de profesión contadista, y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913 y por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Viceconsul Británico en Colón y por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón, fechados el 5 y el 11 del mes en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Errol Earncliffe Pinto, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Vicente Curto Sánchez ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Saiananca, España, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor

5506

GACETA OFICIAL

de treinta años de edad, soltero, de profesión abogado, la que ejerce actualmente en Balboa, Zona del Canal, y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 13, de 10 de Septiembre de 1913 y por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Consul de España en esta ciudad y por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito Capital, fechados el 10 y el 16 del mes en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Vicente Curto Sánchez, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEBRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 619

por la cual se aprueban unos remates.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 619.—Panamá, Diciembre 18 de 1914.

Autorizado por este Despacho el Gobernador de la Provincia de Panamá, concedido al 15 de los corrientes a celebrar la licitación pública para el remate de la renta de degüello de ganado mayor y menor en los distritos de la Provincia sujetos a esa licitación.

La base acordada de B. 5,362.00 por ambos derechos en todos los distritos fue mejorada, y se hicieron las adjudicaciones provisionales según acta que se tiene a la vista en la forma siguiente:

Araúcan.	B. 105.00
Balboa.	205.00
Capira.	560.00
Chanco.	855.00
Chepo.	810.00
Chepigrana.	205.00
Chimán.	13.50
La Chorrera.	2,850.00
Panagana.	100.00
San Carlos.	725.00
Taboga.	150.00

B. 7,245.00

Al ser sometidas estas adjudicaciones a la aprobación del Ejecutivo, el señor J. M. Barranco, quien tomó parte en la licitación por La Chorrera, ha ofrecido mejorar en un 10% la suma en que fue adjudicado ese derecho, por lo que, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 18 de 30 de Abril de 1904, se declara a favor del señor Barranco la adjudicación en referencia, con el aumento indicado de un 10%. Hecha esta modificación,

SE RESUELVE:

Aprobar los remates enumerados, y autorizar al Gobernador de la Provincia para que proceda a celebrar los contratos respectivos, los que también deben ser enviados a este Despacho para su aprobación definitiva.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 626

por la cual se acepta una cesión.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 626.—Panamá, Diciembre 22 de 1914.

Acéptase la cesión hecha por los señores Pablo Pinel y N. K. Sambert, a la International Banking Corporation de un crédito de tres mil balboas (B. 3,000.00) contra el Tesoro Nacional según la escritura pública número 601 del 8 de los corrientes, extendida en la Notaría número 2º de este Circuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

AUTO NÚMERO 9 DE 1914

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Victor E. López, referida al mes de Octubre del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Victor E. López, correspondiente al mes de Octubre último, se halla bien llevada y comprobada; en consecuencia, se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

CUARTA PLAZA

AUTO NÚMERO 7 DE 1914

(DE 1º DE DICIEMBRE)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de Veraguas correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de mil novecientos catorce, de las cuales fue responsable el señor Adolfo J. Fábrega.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

En la cuenta correspondiente al mes de Diciembre citado se han hecho las rectificaciones de los errores que se anotaron en auto número 6 de veintiseis de Noviembre último, quedando, por consiguiente, sin valor alguno los reparos hechos; y como en las cuentas dichas (Octubre, Noviembre y Diciembre) no se ha encontrado error alguno,

SE RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas de Octubre, Noviembre y Diciembre de mil novecientos catorce de que fue responsable el Administrador señor Fábrega.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 8 DE 1914

(DE 10 DE DICIEMBRE)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Banco Nacional correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de mil novecientos catorce, de las cuales es responsable el señor Rodolfo Chirri.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Por cuanto que las cuentas del Banco Nacional correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de mil novecientos diez y Enero y Febrero de mil novecientos once, de que es responsable el señor Rodolfo Chirri, están correctamente llevadas y perfectamente comprobadas, se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE PANAMÁ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

DECRETO NÚMERO 17 DE 1914 (DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se autoriza a los Consejos de la Provincia para que establezcan dos nuevos impuestos municipales.

El Gobernador de la Provincia de Panamá,

en uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase a los Consejos Municipales de la Provincia de Panamá para que establezcan, reglamenten y hagan efectivo un impuesto sobre el derecho de usar armas de cacería y de otra naturaleza, como revólveres, pistolas etc., en el territorio de su respectiva jurisdicción.

Parágrafo. El impuesto sobre el uso de revólveres, pistolas etc., dentro del poblado, no será menor de un balboa (B. 1.00) mensual.

Artículo 2º. Concédesse acción popular ante el Alcalde respectivo contra el uso de toda arma de fuego cuyo portador no tenga la correspondiente licencia y haya pagado el impuesto.

Artículo 3º. El Consejo Municipal de Panamá puede gravar el expendio que se haga en esta ciudad de la arena, el cascado y la piedra que no sean extraídas de las playas municipales, por cuanto los de estas tienen un gravamen establecido.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Gobernador,

O. CLEMENT.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCIÓN NÚMERO 94

por la cual se aprueba un Decreto del Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 94.—Panamá, 30 de Diciembre de 1914.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 14 de 1900, se aprueba el Decreto número 17, de 12 de los corrientes, por el cual el Gobernador de la Provincia de Panamá autoriza a los Consejos Municipales de su jurisdicción para establecer dos nuevos impuestos, modificándolo únicamente en el sentido de suprimir el parágrafo del artículo 1º, tanto por que el uso de armas dentro del poblado está reglamentado por los artículos 81 y siguientes del Código de Policía, cuanto por que se estima más conveniente dejar en libertad a los Consejos para que fijen el valor del impuesto por la concesión del permiso respectivo, teniendo en cuenta las circunstancias de cada localidad.

Publíquese dicho Decreto junto con esta Resolución en la GACETA OFICIAL para que surta sus efectos legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SORA.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE LA MESA

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de La Mesa al Juzgado Municipal del mismo, a día 3 de Noviembre de 1914.

En el Distrito Municipal de La Mesa, a las dos de la tarde del día treinta de Noviembre de mil novecientos catorce, el señor Alcalde Municipal en asocio del señor Personero Municipal y el Secretario de la Alcaldía, se apersonó al local donde funciona el Juzgado Municipal de este Distrito con el objeto de cumplir lo ordenado por la Ley 44 de 1912, en la parte última del artículo 2º, en contravención del señor Juez y su Secretario, se procedió al acto examinando los libros que lleva la oficina, el cual es un copilador de oficio por todo. El Secretario del Juzgado puso de manifiesto que en el presente mes no ha ningún asunto pendiente. No habiendo más de que tratar, se dio por terminado el acto, que se firma por los que en ella han intervenido.

El Alcalde, O. E. Ríos.—El Personero Municipal, A. SALAMIN Y.—El Juez, MANUEL MEDINA.—El Secretario del Juzgado, A. Trujillo.—El Secretario de la Alcaldía, R. Trujillo.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a la señora Juana Sánchez para que dentro del término de treinta días contados desde de la publicación de este edicto, se presente por sí o por apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo señor José María Villarreal.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, treinta días hábiles de conformidad con el artículo 6º de la Ley 53 de 1911.

Panamá, quince de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez,

ALFONSO FÁBREGA.

El Secretario,

José Eusebio Jón A.

6 vs. 1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Pérez se encuentra depositada una novilla de dos años y medio de edad, de color amarillo, panda obligona, sin hierro ni señal, y que fue encontrada por el denunciante en el llano de «Moreno» de esta jurisdicción.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco y en cumplimiento al artículo 84 del Código de Policía, se fija el presente aviso en parte visible de esta localidad y se remite copia al periódico oficial para su publicación a fin de que los que se crean con derecho al referido animal se presenten a hacerlo valer en el tiempo oportuno ó sea dentro del término de treinta días contados desde esta fecha.

La Pintada, Noviembre 21 de 1914.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

3 vs. 3

Imprenta Nacional